

y 2 personas de utilería. El personal técnico será diferente del personal de carga.

— El personal técnico necesario durante el ensayo técnico y representaciones será de 1 responsable técnico, 2 técnicos de iluminación, 2 de maquinaria, 1 de audiovisuales, 2 de sastrería.

— El desmontaje se iniciará después de la última representación con iguales condiciones que en el montaje.

— Los horarios se determinarán mediante plan de trabajo realizado por la oficina técnica del CDN.

— Se utilizará todo el material de iluminación, audiovisual... del teatro que se adecue al montaje.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desafectan del régimen de caza controlada diversos terrenos de la finca “Las Rozas de Morales”, del término municipal de Badajoz.*

La Zona de Caza Controlada “Los Galgos”, del término municipal de Badajoz, fue declarada como tal mediante resolución de 12 de mayo de 1993, por un periodo de seis años y prorrogada al efecto mediante resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente de fechas 29 de marzo de 1999, 24 de septiembre del mismo año y 23 de septiembre de 2005.

Entre los motivos iniciales que llevaron a declaración bajo este régimen, se encontraban los abusivos y desordenados aprovechamientos cinegéticos que se venían realizando, al tratarse de terrenos de aprovechamiento cinegético común.

Transcurrido este tiempo, durante el que se han cumplido los propósitos iniciales de su declaración y una vez que por parte del representante del coto de caza Ex-018-010-D, previo contrato de arrendamiento cinegético con el propietario de los terrenos, ha solicitado la desafectación de este régimen cinegético al objeto de incluirlas, al ser colindantes, en el coto indicado con anterioridad,

### RESUELVE:

Desafectar de régimen de caza controlada la finca “Las Rozas de Morales”, de 83,22 Ha. del término municipal de Badajoz, adscrita

hasta el momento a la zona de caza controlada “Los Galgos”, para su inclusión en el coto EX-018-010-D, ubicada dentro de los siguientes límites:

NORTE: Finca “Casanovas” y coto de caza EX-018-017-L

SUR: Coto de caza EX-018-005-D

ESTE: Coto de caza EX-018-017-L y EX-018-005-D

OESTE: Límite de los términos municipales de Badajoz y Olivenza.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 17 de mayo de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

*RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección B), denominado “Cerro Pelado”, n.º YN-10.001, en el término municipal de Alcuéscar.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto

ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de Recurso de la Sección B) denominado “Cerro Pelado”, n.º YN-10001, en el término municipal de Alcuéscar, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 129, de fecha 8 de noviembre de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Aprovechamiento de Recurso de la Sección B) denominado “Cerro Pelado”, n.º YN-10.001, en el término municipal de Alcuéscar.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras

incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1.ª) El aprovechamiento del material granítico depositado sobre la escombrera de la antigua cantera de roca ornamental denominada “Pilar” se realizará exclusivamente en la zona determinada en el proyecto, en el polígono 6, parcela 69 del término municipal de Alcuéscar; en el entorno de las coordenadas UTM (Huso 29): X: 740370; Y: 4342489.

2.ª) La incidencia visual de la explotación deberá ser minimizada por medio de la adopción de medidas destinadas a evitar la visibilidad desde la carretera N-630, desde la EX-382 de Montánchez a Alcuéscar y fundamentalmente desde el núcleo urbano de Alcuéscar. Para ello se limitará la altura de los acopios de material fragmentado de la escombrera, se planificará la ubicación de éstos y del parque de maquinaria de forma que se localicen en la zona menos visible y por último se instalará una pantalla vegetal en la zona perimetral de la explotación de mayor visibilidad de forma que se respete íntegramente la vegetación existente en su entorno y se aumente la densidad de arbolado con la plantación de especies de rápido crecimiento compatibles con el sustrato edáfico presente en la zona.

3.ª) Para el acceso a la escombrera objeto de explotación se utilizarán los caminos existentes, no se permitirá la apertura de nuevos caminos. En caso de necesitar modificar algún tramo de los accesos existentes y afectar a los muros de piedra que los delimitan, éstos serán restituidos de forma manual en el nuevo trazado.

4.ª) De forma previa al inicio de los trabajos se realizará el jalonado de la vegetación con objeto de proteger y mantener intactos los ejemplares arbóreos existentes en la zona.

5.ª) Se señalizará la entrada y salida a la carretera EX-382 de Montánchez a Alcuéscar.

6.ª) Antes de iniciar los trabajos de extracción, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de los lugares a ocupar, creando montoneras (de menos de dos metros de altura) que se dispondrán de forma perimetral.

7.ª) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las carac-

terísticas acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.

8.ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

9.ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

10.ª) Los camiones no superarán los 30 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvógenos emitidos a la atmósfera.

11.ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

12.ª) No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

13.ª) Al finalizar la actividad, proceder a la restauración de la zona de la escombrera explotada y a la mejora de las superficies que no hayan sido explotadas fruto de la anterior concesión de explotación de granito denominada "Pilar". Se dispondrán los taludes resultantes con pendientes inferiores a 30.º y se extenderá tierra vegetal sobre todas las superficies afectadas.

#### Condiciones complementarias:

1.ª) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2.ª) Según información aportada por el redactor del proyecto el plazo estimado de ejecución será de unos dos años, incluyendo la fase de restauración.

3.ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental,

el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). El primer Plan de Vigilancia deberá presentarse al primer año desde la fecha de emisión de la autorización de explotación. Posteriormente, se presentarán, en el primer trimestre del año, sucesivos planes cada año.

4.ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de DOCE MIL EUROS (12.000 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General para su incorporación al expediente correspondiente (IA06/300), con carácter previo a la autorización por parte del órgano competente (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

5.ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables y las superficies cubiertas de tierra vegetal e integradas en el entorno.

6.ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo, un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente documentación: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, escombrera, infraestructuras, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

7.ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

8.ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en

perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

9.<sup>a</sup>) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. En este sentido, deberán mantenerse en perfecto estado de uso los caminos utilizados por la maquinaria.

10.<sup>a</sup>) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Mérida, a 19 de mayo de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa COSENTINO, S.A., con domicilio social en Macael (Almería), C/ Francisco Martínez, n.º 2 y C.I.F.: A-04117297, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el Aprovechamiento de Recurso de Sección B) denominado “Cerro Pelado”, n.º YN-10001, en el término municipal de Alcuéscar.

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de los materiales depositados en la escombrera de una antigua cantera de roca ornamental denominada “PILAR” con el fin de recuperar la sílice para la fabricación de Silestone. Los materiales de la escombrera han sido solicitados como yacimiento de origen no natural.

Este yacimiento se sitúa en el paraje “Cerro Pelado”, del término municipal de Alcuéscar, en el polígono 6 y parcela 69. La explotación del recurso se localiza en torno a las coordenadas UTM (Uso 29): X: 740370; Y: 4342489. La geometría actual de la escombrera presenta una superficie de ocupación de 6.365 m<sup>2</sup>, con desniveles de hasta 9 metros, en un único banco, desarrollado siguiendo el desnivel del terreno original. Se accede desde la carretera EX-382, dirección Alcuéscar hacia Torre de Santa María, por un camino que sale a la izquierda a la altura del P.K.:4+000.

Se ha proyectado un sistema para el aprovechamiento de los materiales depositados en la escombrera consistente en el fraccionamiento de los bloques hasta el menor tamaño posible, para su posterior traslado con vehículos de transporte por carretera a las instalaciones de tratamiento que tiene la empresa Cosentino en Almería. La extracción y fracturación del material se realizará mediante retroexcavadora con martillo rompedor, para su posterior acopio y carga sobre volquete, con pala cargadera. Se ha

previsto un aprovechamiento de 10.970 m<sup>3</sup> de materiales de la escombrera.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

— “Introducción”, donde se expresa que la empresa COSENTINO, S.A. con domicilio social en Macael (Almería), C/ Francisco Martínez, n.º 2 y C.I.F.: A-04117297, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el Aprovechamiento de Recurso de la Sección B) denominado “Cerro Pelado”, n.º YN-10001, en el término municipal de Alcuéscar.

— “Antecedentes” al tratarse de una antigua cantera de roca ornamental denominada “Pilar” de la que se pretende aprovechar la escombrera.

— “Objeto del Estudio”.

— “Delimitación del área del estudio” en cuanto a situación geográfica, marco geológico, edafológico y aguas.

— “Estudio de Variables” donde se expone la elección de variables.

— “Datos geológicos, geomorfológicos y geotécnicos”, donde se incluye el análisis de la geología, suelos y parámetros geotécnicos.

— “Medio Hídrico” con inclusión del estudio de la hidrología, hidrogeología, problemas de erosión y estabilidad.

— “Datos climáticos”.

— “Estudio e inventario de variables biológicas” entre las que se incluyen vegetación y fauna. “Estudio de las variables paisajísticas”.

— “Conclusiones y recomendaciones” donde se explican los resultados obtenidos del estudio del medio físico.

— “Evaluación de Impacto Ambiental y Medidas Correctoras”: donde se incluye la identificación y caracterización de los principales impactos producidos tanto durante la fase preparatoria (adecuación de accesos y del parque de maquinaria) como durante la fase de funcionamiento de la actividad (traslado de bloques de la escombrera a la zona de picado, acopio, carga y transporte del material) y la de abandono.

Se indica la afección sobre el paisaje encontrándose ya deteriorado en la fase preoperacional, la fauna indicándose la ausencia de valores en la zona, el impacto sobre la vegetación por el polvo

generado por el tránsito de camiones, el factor agua no se verá afectado, el suelo por el tránsito de maquinaria, el impacto sobre la atmósfera por la emisión de polvo, el ruido generado por el movimiento de vehículos y maquinaria trabajando y el medio socioeconómico.

La valoración de los distintos impactos se resume en una valoración global del efecto de la actividad como Compatible ya que los efectos al medio son mínimos.

Las Medidas Preventivas y Correctoras que se proponen consisten en: para evitar la afección sobre el paisaje, la maquinaria se estacionará en zonas poco visibles, se realizará la limpieza, eliminación de bolos y acondicionamiento del terreno de los alrededores; se evitarán los vertidos que afecten a las especies faunísticas de la zona, se controlarán las emisiones de gases y polvo regando el acceso y acopiando la escasa cobertera vegetal para su posterior uso; la maquinaria se mantendrá en perfecto estado, los cambios de aceite y reparaciones se realizarán en una zona acondicionada para ello, los aceites usados serán gestionados y se creará una red de drenaje perimetral en el camino de acceso y zona de la cantera. Se realizará el ripado del suelo en fase de abandono, se extenderá la tierra vegetal y se realizarán enmiendas si fuese necesario para la vegetación. Para evitar la afección a la atmósfera se realizarán riegos, la maquinaria contará con filtros y se limitará la velocidad de circulación a 20 km/hora. En cuanto a ruidos, se mantendrá en buen estado la maquinaria así como los silenciadores, se limitará el horario de trabajo al diurno y se controlará el cumplimiento de la normativa a este respecto. En otras medidas, se incluyen la retirada periódica de basuras y residuos.

— “Programa de Vigilancia Ambiental”, donde se indican los objetivos, la responsabilidad que recae sobre la empresa promotora, metodología del seguimiento e indicadores de seguimiento: control de la zona de ocupación, elementos auxiliares y caminos de acceso (construcción de cerramiento perimetral y señalización), protección de la calidad del aire a través del riego de caminos y zona de aprovechamiento, protección de los suelos controlando el adecuado mantenimiento de la tierra vegetal, la realización de cunetas para drenaje; la protección de las aguas con el control de vertidos de las maquinas así como de los cauces de la zona y la contratación de servicio de recogida de residuos con una empresa autorizada. La protección de la vegetación y fauna de las zonas sensibles si las hubiera, protección del sosiego público controlando los niveles sonoros diurnos y nocturnos utilizando maquinaria adaptada a la normativa.

Los informes se realizarán con carácter semestral y serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente.

— “Presupuesto”: asciende a la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (2.375 €).

— Se incluye un anexo de legislación aplicable y bibliografía.

— “Planos”: se incluyen seis planos (situación, accesos y geología, planta topográfica, perfiles, fases de restauración y cuenca visual).

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del “Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura”.*  
*Expte.: 6/2006.*

VISTO: El Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura (código informático 8100052), aprobado, conforme a lo previsto en el artículo 5.a) del citado convenio, por acuerdo de la Comisión Paritaria, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2006, según se acredita mediante certificación emitida al efecto por su Secretario de Actas; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

### ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura, con notificación de ello a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—.

Mérida, 18 de mayo de 2006.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ